



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY

9988/2017

**Legajo Nº 6 - IMPUTADO: NARAYA, LUIS FRANCISCO
s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL**

S.S. Jujuy, 29 de diciembre de 2025.- VML

AUTOS Y VISTOS: Expte. FSA 9988/2017/TO1/6, caratulado “NARAYA, LUIS FRANCISCO S/ Legajo de Ejecución Penal”, del registro de este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy y;

RESULTA:

1.- La defensa técnica del condenado Luis Francisco Naraya, ejercida por el Defensor Público Coadyuvante, Dr. Benjamín Sola, solicitó la incorporación de su asistido al régimen de libertad asistida, fundamentando dicha pretensión en las previsiones del artículo 54 de la Ley N° 24.660.

La Defensa sostuvo que el recaudo temporal exigido por la normativa para acceder al mencionado beneficio operó el día 24 de noviembre de 2025. Dicho término se alcanzó merced a la aplicación de un adelantamiento de los plazos por estímulo educativo, conforme a lo oportunamente sustanciado en el legajo. En su presentación, la defensa invocó la plena vigencia del principio de la ley penal más benigna para la aplicación del régimen previsto en el artículo 54 de la citada ley, por ser la normativa vigente al tiempo de comisión del hecho.

Finalmente, la defensa técnica reafirmó que la concesión de este beneficio representaba el ejercicio del derecho de su asistido a peticionar su reinserción gradual en el medio libre, una vez cumplidos los presupuestos temporales y de comportamiento exigidos por la ley.

2.- A los fines de tramitar lo solicitado, se requirió la participación del Equipo Interdisciplinario de la Cámara Federal de Casación penal.

El Equipo Interdisciplinario, tras la entrevista efectuada el 13 de noviembre de 2025, concluyó que, si bien el interno se presentó psíquicamente orientado y con juicio conservado, se advirtieron en su estructura de personalidad rasgos narcisistas, manipulatorios y de control, con indicadores de déficits cognitivos y emocionales vinculados a la conducta delictiva. Los profesionales informaron que la implicancia



subjetiva del condenado respecto al delito es "nula", dado que, aunque acepta formalmente la condena, no reconoce la ilegalidad de su conducta ni el daño ocasionado a la víctima, empleando mecanismos de negación, minimización y proyección de la responsabilidad.

El informe destacó que la capacidad empática del Sr. Naraya es superficial y genérica, evidenciando serias dificultades para comprender las dinámicas de poder y la vulnerabilidad de las víctimas. Respecto al tratamiento, se señaló que su participación está motivada por exigencias externas para obtener beneficios, sin una capitalización real de las herramientas terapéuticas. Finalmente, el EI calificó como "crítico" el riesgo hacia terceros vulnerables, debido a que en el domicilio propuesto para la libertad asistida residen dos menores de edad (un adolescente de 13 años y una niña de 9 años), lo cual resulta incompatible con su incapacidad para desarticular justificaciones que naturalizan asimetrías en los vínculos.

Asimismo, se requirieron los informes del Servicio Penitenciario Federal. En el informe del Consejo Correccional, se indica que el interno Luis Francisco Naraya mantiene calificación de conducta "ejemplar" y concepto "bueno cinco" (5) desde hace más de un año, ubicándose en fase de consolidación del tratamiento. No obstante ello, el Consejo Correccional desaconseja su incorporación hacia un régimen de mayor libertad, fundamentando su opinión en que aún subsisten indicadores que permiten concluir que el proceso de responsabilización del interno sobre los hechos delictivos cometidos no se encuentra consolidado.

Desde el Área Criminológica, se refiere que el interno presenta una respuesta tratamental sostenida, participando de espacios grupales de reflexión sobre violencia de género y contextos de encierro, así como de entrevistas individuales. Se consigna que los indicadores relevados en relación con su conducta intramuros son adecuados, pero se señala que aún mantiene un discurso ambivalente respecto del hecho por el que fue condenado.

Desde el punto de vista técnico, el SPF advierte que el sujeto aún no ha logrado internalizar de manera estable estrategias de afrontamiento prosocial ni un reconocimiento empático genuino del daño causado a la víctima.

Subraya que el lapso de observación bajo el régimen actual de salidas transitorias ampliado recientemente en octubre de 2025, es insuficiente para efectuar una valoración concluyente sobre su desempeño en el medio libre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY

El Área de Psicología informa que el interno ha logrado avances en la regulación emocional y en el sostenimiento del vínculo terapéutico, concurriendo de manera regular a las sesiones individuales pactadas. Sin perjuicio de ello, se indica que estos avances deben ser consolidados en el tiempo para adquirir significatividad en la trayectoria del tratamiento penitenciario.

Se observa que los distintos informes coinciden en que el interno sostiene un discurso ambivalente y justificativo respecto de los hechos por los cuales fue condenado, sin evidencias claras de una reelaboración crítica de los mismos. Asimismo, persisten indicadores de evasión afectiva, restricciones vinculares y control impulsivo insuficiente, elementos que impiden sostener una evaluación de riesgo bajo en el contexto de egreso transitorio.

Resaltó necesario consolidar primero el régimen de salidas transitorias para permitir una verificación objetiva y gradual de los aprendizajes adquiridos antes de considerar un egreso de mayor libertad.

El informe del SPF ratifica y se nutre de las conclusiones del Equipo Interdisciplinario de la Cámara Federal de Casación Penal, destacando la "implicancia subjetiva nula" del condenado respecto al delito de trata de personas agravada. Se observa que Naraya mantiene una aceptación meramente formal de la condena, utilizando mecanismos de negación, minimización y proyección de la responsabilidad.

Se concluye que el egreso en estas condiciones no garantiza la protección de la sociedad ni la adecuada reinserción del condenado, recomendando la continuidad del seguimiento bajo el régimen de salidas transitorias para visualizar avances más sólidos.

3.- Corrida la pertinente vista a la Fiscalía, fundamentó su rechazo basándose en los informes del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal (EIEP) de la Cámara Federal de Casación Penal y del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

La Fiscalía destacó que el EIEP calificó como "nula" la implicancia subjetiva de Naraya respecto al delito. Sostuvo que el interno utiliza mecanismos de negación, minimización y proyección de responsabilidad, habiendo manifestado expresamente en las entrevistas: "No me considero responsable en absoluto".

El dictamen fiscal puso de resalto que los informes técnicos advierten un "riesgo crítico para terceros vulnerables". Se informó que en el domicilio propuesto por la defensa



residen menores de edad, lo cual resulta incompatible con las dificultades detectadas en el interno para comprender las dinámicas de poder y la vulnerabilidad de las víctimas.

El Ministerio Público enfatizó que la evolución del penado es meramente formal. Según lo informado por los técnicos, su participación en los talleres es impulsada por el deseo de obtener beneficios penitenciarios, sin una internalización real de las herramientas terapéuticas ni un reconocimiento empático del daño causado.

Sostuvo que el tiempo transcurrido desde la ampliación de sus salidas transitorias es insuficiente para valorar un impacto tratamental consistente que habilite una modalidad de mayor amplitud.

Enfatizó en el hecho de que, en oportunidades anteriores, la víctima manifestó expresamente sentir temor y desacuerdo con la libertad del penado, solicitando que su cumplimiento se realizara en un domicilio alejado de su residencia.

4.- Este Tribunal ante lo informado por el Equipo Interdisciplinario, en miras a la protección de los menores que residen en el domicilio que usufructúa Naraya para sus Salidas Transitorias dio intervención a la Defensoría de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

La Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Jujuy elevó un informe de intervención el 23 de diciembre de 2025, tras realizar un abordaje técnico e interdisciplinario orientado a valorar el entorno convivencial propuesto para el condenado Luis Francisco Naraya. Dicha intervención incluyó relevamientos sociofamiliares y la aplicación de instancias de escucha activa a los dos niños residentes en el domicilio (de 13 y 9 años de edad), quienes mantienen un vínculo de parentesco con el penado.

Durante la escucha activa, los niños manifestaron un vínculo afectivo positivo e idealizado hacia su tío, expresando el deseo de que este regrese al hogar,. No obstante, el organismo informó que los menores carecen de información clara y acorde a su edad sobre los motivos de la privación de libertad, por lo que su deseo de convivencia no puede ser interpretado como un consentimiento informado, sino como una manifestación propia de su etapa evolutiva.

El organismo concluyó que la convivencia del penado con niños y niñas solo podría considerarse si se garantizan estrictas condiciones de protección. En consecuencia, sostuvo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY

que la convivencia no debería autorizarse sin la aplicación de medidas de supervisión, seguimiento institucional y acompañamiento profesional sostenido, priorizando la seguridad e integridad de los niños por sobre las expectativas de reinserción familiar del adulto.

CONSIDERANDO:

Ingresando al tratamiento de las cuestiones de fondo, el conflicto a dilucidar en esta instancia consiste en determinar si, conforme a la evolución verificada en el proceso de intervención tratamental de Luis Francisco Naraya, corresponde su incorporación al régimen de libertad asistida de la Ley 24.660.

A tal efecto, este Juzgado reconoce que el interno Luis Francisco Naraya cumple con el recaudo temporal previsto en el artículo 54 de la Ley N° 24.660, ello en virtud del tiempo de condena efectivamente cumplido y de las reducciones operadas por estímulos educativos

Sin perjuicio de ello, es criterio sostenido de este Juzgado que el avance en el régimen de ejecución penal no se agota en el mero transcurso del cronograma temporal ni en el cumplimiento formal de las reglas intramuros, sino que exige una valoración integral y cualitativa del proceso tratamental.

Tal como lo manifesté en resoluciones anteriores, el principio de progresividad exige que los beneficios previstos en la ley se concedan conforme el interno demuestre avances concretos y sostenidos en su tratamiento, sin requerirse una evolución acabada ni la superación plena de todos los indicadores de riesgo, sino la existencia de elementos objetivos que den cuenta de una implicancia subjetiva en el abordaje institucional y un compromiso con su proceso de reintegración.

En tal sentido, si bien los guarismos de conducta ejemplar (10) y concepto bueno (5) reflejan estabilidad y adecuación a la vida institucional, tales indicadores no se han traducido, a la fecha, en una evolución cualitativa suficiente que permita valorar razonablemente un egreso al medio libre bajo un régimen de mayor amplitud.

De los informes remitidos por el Servicio Penitenciario Federal y del informe actualizado del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal de la Cámara Federal de Casación Penal, de fecha 20 de noviembre de 2025, surge de manera coincidente que el interno no ha capitalizado aún, de modo suficiente y sostenido, las herramientas necesarias para la vida en libertad.



Los profesionales intervenientes señalan que persiste una “nula implicancia subjetiva” del condenado respecto del delito de trata de personas por el cual fue condenado, advirtiéndose la permanencia de mecanismos de negación, minimización y proyección de la responsabilidad. Tales indicadores evidencian que no se registran avances cualitativamente relevantes en relación con las evaluaciones efectuadas en el año 2023.

En igual sentido, se concluye que el interno no ha logrado una reelaboración crítica de sus actos, manteniendo un discurso ambivalente y justificativo, lo cual da cuenta de una participación tratamental principalmente orientada al acceso a beneficios, antes que a una efectiva apropiación de los recursos terapéuticos ofrecidos.

Un factor determinante para la decisión que aquí se adopta radica en que el riesgo hacia terceros vulnerables ha sido evaluado como crítico por los equipos técnicos intervenientes.

Ello surge de la intervención de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Jujuy, la cual fue convocada en atención a las conclusiones del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal de la Cámara Federal de Casación Penal, que evaluó como crítico el riesgo respecto de terceros vulnerables en el domicilio propuesto.

En dicho marco, el organismo especializado llevó adelante instancias de escucha activa de las personas menores de edad involucradas y del referente del interno, produciendo un informe que fue oportunamente incorporado a las actuaciones. Tales aportes fueron valorados por este Juzgado como insumos relevantes para el análisis del caso, en resguardo del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En efecto, en el domicilio propuesto para el eventual usufructo del beneficio residen personas menores de edad, y los informes especializados advierten la persistencia de patrones conductuales con elevada potencialidad de daño, vinculados a déficits en la cognición social, dificultades empáticas y ausencia de reconocimiento del impacto de la conducta delictiva en personas en situación de vulnerabilidad.

Dichas circunstancias impiden, en el estado actual del tratamiento, sostener una evaluación de riesgo bajo que habilite un egreso anticipado sin comprometer bienes jurídicos especialmente sensibles.

Este Juzgado ha rechazado con anterioridad la solicitud de libertad condicional formulada por el interno (sentencia de octubre de 2024 y actuaciones posteriores), con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY

fundamento en la ausencia de avances sustantivos en la implicancia subjetiva y en la persistencia de indicadores de riesgo.

A la fecha, se verifica que no existen elementos nuevos relevantes que permitan apartarse de aquel criterio, toda vez que los informes técnicos actuales ratifican la continuidad de los mismos indicadores y la falta de internalización efectiva de las herramientas terapéuticas brindadas.

En este contexto, se considera que la contención institucional y la continuidad del régimen de salidas transitorias actualmente vigente constituyen las herramientas adecuadas para que el interno continúe capitalizando progresivamente los recursos necesarios para una futura vida en libertad.

El lapso transcurrido desde la última ampliación del régimen de salidas transitorias resulta aún insuficiente para efectuar una valoración concluyente sobre el impacto tratamental en el medio libre, por lo que avanzar hacia un instituto de mayor amplitud como la libertad asistida resultaría prematuro en el estado actual del tratamiento y expondría bienes jurídicos sensibles de manera innecesaria.

En consecuencia, se impone la necesidad de consolidar las instancias intermedias del régimen progresivo, sin perjuicio de una futura reevaluación, una vez acreditada una evolución cualitativa sostenida.

Corresponde aclarar que la presente decisión no implica una contradicción con las valoraciones efectuadas con anterioridad por este Juzgado ni con los beneficios oportunamente otorgados al interno. Por el contrario, las resoluciones previas que dispusieron la incorporación de Luis Francisco Naraya al régimen de salidas transitorias, así como su posterior ampliación, se fundaron en los avances progresivos que el condenado fue evidenciando en su proceso tratamental, particularmente desde el punto de vista conductual y de adaptación institucional.

Sin embargo, la lógica del régimen progresivo impone que cada avance sea evaluado en función del estándar propio de la etapa siguiente. En tal sentido, si bien los progresos constatados resultaron suficientes para habilitar y luego ampliar el régimen de salidas transitorias, no alcanzan, en el estado actual del tratamiento, para justificar un nuevo salto en la progresividad hacia un instituto de mayor amplitud como la libertad asistida.



La evaluación actual no desconoce los avances alcanzados, sino que pone de relieve que los mismos no se han consolidado aún en una apropiación cualitativa y sostenida de las herramientas necesarias para la vida en libertad, conforme lo señalado por los informes técnicos más recientes. En consecuencia, la decisión adoptada responde a una aplicación gradual, razonable y no contradictoria del principio de progresividad, orientada a evitar avances prematuros que puedan comprometer el proceso de reinserción y la protección de terceros.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. NO HACER LUGAR, por el momento, a la solicitud de incorporación del interno Luis Francisco NARAYA al régimen de libertad asistida, previsto en el artículo 54 de la Ley N° 24.660.

2.- MANTENER la continuidad del régimen de salidas transitorias oportunamente otorgado, bajo las condiciones y controles actualmente vigentes.

3.- HACER SABER al Servicio Penitenciario Federal que deberá continuar e intensificar el abordaje tratamental específico, particularmente en materia de violencias sexuales y de género, así como en relación con el consumo problemático de alcohol, debiendo remitir informes periódicos sobre la evolución del interno.

4.- NOTIFÍQUESE a la Defensa Técnica, al Ministerio Público Fiscal y personalmente al interno en su lugar de alojamiento.

